



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDO

Carrera 9 con calle 29, esquina, tercer piso, barrio Silencio
Correo electrónico Institucional: j04ctopeado@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, 18 de junio de 2026. A despacho de la señora juez, la acción de tutela promovida por el señor JESÚS JAVIER DOMÍNGUEZ MOSQUERA, actuando en propio nombre, en contra del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA", por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso Administrativo, participación política y a la Igualdad; la cual nos correspondió por reparto efectuado en el día de hoy, siendo las 10:20 horas. TIENE MEDIDA PROVISIONAL Disponga usted señora Juez, la tramitación de la instancia

LEDYS CAICEDO MORENO
Secretaria

Quibdó, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JESÚS JAVIER DOMÍNGUEZ MOSQUERA
ACCIONADO:	CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"
VINCULADOS:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA PARA EL PERIODO 2026-2029, ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, SEÑORA KATHLEEN HALEIDY PALACIOS ASPRILLA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS CON DESIGNACIÓN PROVISIONAL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UTCH, TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ Y JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA
RADICADO:	270013107004-2026-00042-00

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Constatada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial, procederá a admitir la presente acción, y a dar el trámite correspondiente.

De igual manera, se dispondrá la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA PARA EL PERIODO 2026-2029, ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, SEÑORA KATHLEEN HALEIDY PALACIOS ASPRILLA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS CON DESIGNACIÓN PROVISIONAL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UTCH, TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ Y JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ, teniendo en cuenta que el fallo que aquí habrá de emitirse eventualmente puede afectar sus intereses.

Consecuente con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JESÚS JAVIER DOMÍNGUEZ MOSQUERA**, actuando en nombre propio, en contra en contra del **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** y el **COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓDOBA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA PARA EL PERIODO 2026-2029, ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, SEÑORA KATHLEEN HALEIDY PALACIOS ASPRILLA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS CON DESIGNACIÓN PROVISIONAL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UTCH, TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ** y el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ**, como parte pasiva.

TERCERO: Las autoridades accionadas y las vinculadas deberá rendir informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, para lo cual se les concede el término de dos (2) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, informe que se considerará rendido bajo juramento y su omisión injustificada le acarreará responsabilidad de conformidad con la norma citada. La notificación de los aspirantes a la elección de rector de la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Cordoba para el periodo 2026-2029, aspirantes a la elección de representante de los egresados ante el Consejo Superior De La Universidad Tecnológica del Chocó, y de la señora Kathleen Haleidy Palacios Asprilla, en calidad de representante de los egresados con designación provisional ante el Consejo Superior de la UTCH, estará a cargo de la Universidad tecnológica del Chocó, debiendo allegar al despacho la constancia respectiva de notificación, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

Ahora, como quiera que en la acción de Tutela fue solicitada una Medida Provisional, procederemos a estudiar dicha solicitud, conforme se pasa a exponer:

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en materia de tutela se podrán decretar medidas provisionales para proteger derechos fundamentales, así:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y

urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Es claro entonces, que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho amenazado o vulnerado, cuando expresamente lo considere necesario y urgente, toda vez, que lo que se busca es evitar que se produzca la violación de un derecho fundamental o que dicha violación haga mucho más gravosa la vulneración, impidiendo que el fallo brinde una eficaz protección del derecho fundamental; es por ello, que la decisión sobre el decreto de la medida debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación que se plantea. Sin embargo, no puede desconocerse a la hora de resolver la solicitud de medida provisional, que con el decreto de ésta no se incurra en un prejuzgamiento, es decir, que el juez de tutela no se anticipe a su decisión acerca de la procedencia de la acción de tutela, pues como su nombre lo indica, la medida es provisional,

esto es, mientras se emite el fallo, por lo que la decisión que se adopte sobre ésta siempre será independiente a lo que se decida sobre la petición de amparo.

De la lectura de la solicitud de medida provisional, podemos extraer que la misma va encaminada a que, se ordene a las accionadas, suspender los efectos jurídicos de la convocatoria citada para el 19 de junio de 2026, a las 08:30 am, para la sustentación de los programas de gobierno de los candidatos a rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, y la designación de rector para el periodo 2026-2029, bien sea por votación o encargo.

El actor precisa en la situación fáctica que, en sentencia de tutela No. 017 del 10 de abril de 2026, se tuteló su derecho fundamental a elegir y se ordenó a la Universidad Tecnológica del Chocó, incluir a los egresados excluidos en el censo oficial y realizar las elecciones correspondientes en el término de un (1) mes, garantizando los principios de transparencia, legalidad y publicidad, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Quibdó, en providencia del 29 del mismo mes y año, sin embargo, a la fecha la Universidad Tecnológica del Chocó no ha culminado el proceso de elección de los egresados ante el Consejo Superior, conforme lo ordenado en la sentencia de tutela, y aun sí, el Secretario General de esa institución educativa convocó a sección presencial para el 19 de los cursantes, a partir de las 08:30 de la mañana, para realizar la sustentación de los programas de gobierno ante Consejo Superior y la designación del rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, advirtiéndose que en el orden día de la citación oficial, figura como miembro asistente con derecho a voto la ciudadana Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla, bajo la calidad de "Representante de los Egresados", cuando esta no ha sido elegida por voto universal, directo y secreto por los egresados, sino por un acto espurio, realizado a dedo, con el agravante de que la citada también es actualmente candidata inscrita en el proceso electoral para representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, lo que constituye un conflicto de intereses; además de que su designación realizada por medio de la Resolución No. 019802 del 30 de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se encuentra suspendido por el Tribunal Administrativo del Chocó a través de interlocutorio No. 69 del 20 de marzo de 2026.

De acuerdo con lo planteado, analiza el despacho que la medida provisional deprecada está llamada a prosperar toda vez que se evidencia, que ante la convocatoria realizada por la Secretaria General de la Universidad Tecnológica del Chocó, para el día 19 de los cursantes a la 8:30 de la mañana, a efectos de llevar acabo la jornada de elección del rector de la Universidad Tecnológica del Chocó periodo 2026-2029, eventualmente se podrían estar vulnerando los derechos invocados por el actor, por cuanto se extrae de las pruebas aportadas, -citación de fecha 16 de junio de 2026- que fue convocado el representante de los egresados ante el Consejo Superior sin que al parecer se haya materializado su elección en debida forma, en esa medida al convocarse a la persona que funge en la actualidad como representante de los egresados ante el Consejo Superior para participar con derecho a voto en la elección convocada sin estar presuntamente habilitado para ello, evidentemente configura un riesgo real y actual de que se consolide la trasgresión de los derechos reclamados por el actor o de cualquier otra persona con interés en ser elegido como representante de los egresados en el periodo 2026-2029 y con ello, poder participar en la escogencia del próximo rector de la Universidad Tecnológica del Chocó; por esa razón, como hasta el momento se desconoce si en efecto los miembros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó con derecho a votar en la elección de rector 2026-2029, se encuentran debidamente facultados para ello, más exactamente en lo referente al representante de los egresados, se hace necesario suspender la jornada programada para el día 19 de junio del 2026, a las 8:30 a.m en la cual se pretende elegir al rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba" en aras de evitar que se consolide una situación jurídica más compleja de llevarse a cabo la elección del rector, sin antes establecer que se encuentran dadas las condiciones de índole legal para la elección. En consecuencia, se accederá a la medida solicitada pues la misma se torna necesaria, urgente y proporcional.

CUARTO: CONCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, como secuela, se ordena a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y el COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓDOBA, proceda dentro del término de **DOS HORAS A SUSPENDER LA SESIÓN PRESENCIAL CONVOCADA PARA EL DÍA DE MAÑANA 19 DE JUNIO DE 2026, A LAS 08:30 DE LA MAÑANA, PARA LA “SUSTENTACIÓN DE PROGRAMA DE GOBIERNO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y DESIGNACIÓN DE RECTOR(A)”** mientras se decide de fondo la acción de tutela, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: Decretar como prueba de oficio, se allegue por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, lo siguiente:

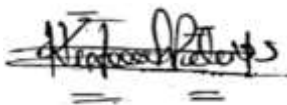
- Copia de todas las actuaciones adelantadas para la elección de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó para el periodo 2026-2029.
- Informe detallado de la etapa en la que se encuentra actualmente la elección de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó para el periodo 2026-2029, si ya se llevó a cabo la elección o no, dependiendo de la situación acontecida, deberá informara en forma precisa, el nombre de la persona elegida y la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, o indicar las razones por las cuales no se ha realizado la elección a la fecha.
- Copia de la Resolución No. 019802 del 30 de septiembre de 2025, que suspendió provisionalmente el Tribunal Administrativo del Chocó, a través de auto interlocutorio No. 69 del 20 de marzo del año que discurre.
- Copia del acto administrativo por medio del cual se designó provisionalmente a la señora KATHLEEN HASLEIDY PALACIOS ASPRILLA como representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó. (En caso de que así haya ocurrido).
- Certificar si a la fecha todos los miembros del Consejo Superior de esa institución universitaria se encuentran habilitados legalmente para votar en la elección de rector de la universidad tecnológica del Chocó, especificando si ya se llevaron a cabo las elecciones de representantes de los diferentes sectores (egresados, estudiantes, académicos, productivos y demás).

SEXTO: Ténganse como pruebas documentales, las allegadas con el libelo introductorio, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

SEPTIMO: Requiérase al accionante para allegar el acta de grado No. 0025, expedida el 1 de abril de 2016, indicado en el acápite de pruebas del libelo de tutela.

OCTAVO: Notifíquese personalmente esta providencia por el medio más expedito, adjuntando el escrito de tutela y sus anexos. La notificación a la comunidad educativa en general se hará por el portal de publicaciones procesales de la Rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN LIZETTE PALACIOS PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Karen Lizette Palacios Palacios
Juez

Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado
Viene auto interlocutorio N° 103
A.T:20260004200

**Juzgado De Circuito
Penal 004 Especializado
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c440c00a88c16be6319fb3b9a17a35715087fd677b4ff246f10e2789ebd0f3d**
Documento generado en 18/06/2026 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>